



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 111 (junio 10 de 2008)

Por el cual se reglamenta la Práctica Profesional del Programa de Sociología

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 159 de 1993, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño creó el Programa de Sociología.

Que mediante Acuerdo 111 de 2004 (junio 17), el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprobó la Reforma Curricular del Programa de Sociología.

Que la estructura curricular del Programa se fundamenta en Campos de Formación, Bloques, Temáticas y Proyectos, con el fin de lograr una formación integral del estudiante.

Que los Campos de Formación comprenden: formación en la disciplina, formación en la profesión, formación científica, formación en el contexto y formación práctica.

Que el Campo de Formación Práctica se refiere al aspecto de proyección del Programa y del estudiante, en cuanto se desea la vinculación del futuro profesional con el entorno a través de la Práctica Profesional y otras actividades programadas por el Departamento de Sociología.

Que la Práctica Profesional tiene como propósito adquirir destrezas y experiencia por parte del estudiante, a través de la actividad que desarrolle en el IX semestre, con fundamento en la reforma curricular y el plan de estudios correspondiente.

Que es pertinente establecer la reglamentación para la realización de la Práctica Profesional, recomendada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas, mediante Proposición No. 032 del 21 de mayo de 2008.

Que el Proyecto de reglamentación ha sido socializado en los estamentos profesoral y estudiantil del Programa de Sociología.

Que mediante oficio ADA-164 del 3 de junio de 2008, el Vicerrector Académico y el Asesor de Desarrollo Académico emiten concepto sobre la propuesta y consideran pertinente su aprobación, toda vez que lo solicitado aún no estaba reglamentado y cumple con las condiciones inherentes a la calidad y proyección del Programa.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer la reglamentación de la **Práctica Profesional** para el Programa de Sociología, así:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 2º. **Definición.** Se entiende por Práctica Profesional el conjunto de actividades que el estudiante de IX semestre realiza en una Institución, de carácter público o privado, donde tenga oportunidad de desarrollar actividades propias del Sociólogo.

En términos académicos la Práctica Profesional es un curso o proyecto que hace parte de la matrícula en el noveno semestre, comprometiendo 8 créditos según el plan de estudios; este carácter exige el cumplimiento de unos requisitos previos, el seguimiento permanente que permita planear y realizar acciones claves de mejoramiento en forma oportuna, y que en las fechas establecidas permita el reporte de notas definitivas para el semestre.

Artículo 3º. **Objetivos generales.**

1. Adquirir destrezas y experiencia por parte del estudiante, a través de la actividad realizada el semestre correspondiente. En dicho ejercicio el estudiante pone a prueba su formación académica acorde con los objetivos de la carrera de Sociología, se enfrenta a la realidad social con mayor autonomía, reordena sus conocimientos y asimila expectativas sobre la disciplina y el ejercicio de la profesión.
2. Proyectar el Programa de Sociología a la región acorde con los procesos de formación científica y profesional de los estudiantes.
3. Establecer lazos de cooperación interinstitucional, a través de convenios con sentido académico, científico y cultural que fortalezcan el cumplimiento de la misión del Programa de Sociología.

Artículo 4º. **Objetivos específicos.**

1. Ejercer acción profesional en Instituciones de carácter público o privado cuyo objetivo sea producir análisis de la realidad social y orientar los procesos sociales.
2. Potencializar las capacidades profesionales y académicas en los futuros profesionales de la Sociología.
3. Generar en el estudiante un desarrollo intelectual, social y cultural a través de la interacción con las necesidades e intereses de la comunidad y objetivos de las Instituciones.
4. Participar en el ejercicio de la planificación social, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales o comunitarios que tengan un carácter multidisciplinario.
5. Desarrollar investigación e intervenir en procesos de cambio social.
6. Ejercer consultoría y asesoría a través de actividades propias del sociólogo.
7. Proporcionar fundamento para el trabajo de grado que debe desarrollar el estudiante en el semestre correspondiente, una vez concluya la Práctica Profesional.

CAPÍTULO II

LUGAR, MODALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 5º. **Lugar.** La Práctica Profesional se desarrollará preferiblemente en la ciudad de Pasto, teniendo en cuenta que allí se encuentra la sede principal de la Universidad de Nariño y el Programa de Sociología, que dicha práctica requiere de un contacto permanente entre la Universidad, a través del Coordinador nombrado para tal efecto, y la Institución que acoge al estudiante. En casos especiales, la Práctica Profesional podrá desarrollarse en municipios o localidades diferentes a la ciudad de Pasto, previa justificación y aprobación por parte del Programa de Sociología.

Artículo 6º. **Modalidad.** La Práctica Profesional se desarrollará en la modalidad de tiempo completo y se adecuará al horario, plan de trabajo y calendario de cada Institución o lugar de práctica.

Artículo 7º. **Duración.** La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de dieciocho (18) semanas, tiempo que corresponde al desarrollo normal de un período o semestre académico en la Universidad.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 8º. Son **requisitos** y **condiciones** para el semestre de Práctica Profesional:

1. Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o proyectos del Plan de Estudios vigente hasta octavo semestre, incluyendo las del área de formación humanística y otras actividades curriculares.
2. Haber matriculado académica y financieramente la materia o curso correspondiente a la Práctica Profesional.
3. Las Prácticas Profesionales son consideradas como un convenio de contraprestación de servicios, mediante la cual los estudiantes se comprometen a cumplir con el plan de trabajo elaborado con la Institución, con el visto bueno del Coordinador de Prácticas y el Director del Programa.
4. La Universidad y el Programa firmarán convenios, compromisos y cartas de intención sin efectos laborales, con las Instituciones donde se realice la Práctica profesional.
5. La Institución se compromete a orientar al practicante acerca de sus objetivos, políticas y programas y en la elaboración de su plan de trabajo.
6. La Institución designará un profesional del área de trabajo del practicante para que oriente y supervise su trabajo y sirva de contacto con la Universidad.
7. El asesor o profesional de la Institución se reunirá periódicamente con el Coordinador de la Universidad y con el practicante para evaluar su trabajo y si es del caso reorientarlo.
8. El asesor o profesional de la Institución presentará informe escrito del desempeño del practicante al finalizar el semestre académico, el cual será tenido en cuenta por el Coordinador para asignar la calificación correspondiente.
9. Una vez iniciado el semestre los estudiantes se comprometen a participar en las actividades de inducción organizadas para tal efecto, presentarán al Coordinador de Prácticas un informe que incluya el Plan de Trabajo acordado con la institución, objetivos a lograr, y compromisos o actividades a desarrollar.
10. Al finalizar el semestre el estudiante presentará al Coordinador un informe que dé cuenta de las actividades desarrolladas durante la Práctica Profesional.
11. Cuando un estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos para realizar la Práctica Profesional y ésta no está proyectada en el semestre correspondiente, el Departamento podrá programarla siempre y cuando se cuente con un mínimo de estudiantes que justifique su aprobación y las actividades a desarrollar por parte del Coordinador durante el semestre.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 9°. El Departamento de Sociología contará con un docente quien ejercerá funciones de **Coordinador** de la Práctica Profesional.

Artículo 10°. Son **funciones** del Coordinador:

1. Garantizar el desarrollo de la Práctica Profesional de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
2. Recepcionar las solicitudes de los estudiantes para realizar la Práctica.
3. Solicitar ante la Oficina de Registro Académico los listados de los estudiantes autorizados para realizar la Práctica.
4. Facilitar el proceso de ubicación de los practicantes en las Instituciones seleccionadas, a través de compromisos y cartas de intención, presentación y formalización de convenios.
5. Desarrollar actividades de inducción de la Práctica y en coordinación con la Institución seleccionada.
6. Servir de intermediario entre la Universidad y las Instituciones donde se realizarán las prácticas.
7. Velar por el cumplimiento de los criterios y compromisos adquiridos para el desarrollo de la Práctica.
8. Programar reuniones con los estudiantes practicantes y con los profesionales de las instituciones para efectos de seguimiento y evaluación de la práctica.
9. Orientar a los estudiantes practicantes en las reuniones de inducción y seguimiento, en la elaboración de los informes acorde con el plan de trabajo y compromisos adquiridos durante la práctica.
10. Recepcionar los informes de los estudiantes practicantes y los de la Institución para efectos de evaluación y calificación.
11. Emitir de manera oportuna ante la Oficina de Registro Académico la calificación definitiva de la correspondiente Práctica Profesional para cada uno de los estudiantes.
12. Rendir informes a la Dirección del Departamento sobre las actividades propias de la coordinación.

Artículo 11°. En correspondencia con las funciones a desarrollar, el Coordinador de la Práctica Profesional tendrá un reconocimiento equivalente a ocho (8) horas semanales de cátedra en el contexto de su carga académica semestral.

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES

Artículo 12°. Una vez iniciado el semestre de Práctica el estudiante presentará al Coordinador de Prácticas un informe que incluya el Plan de Trabajo acordado con la Institución, objetivos a lograr y compromisos o actividades a desarrollar.

Artículo 13°. Al finalizar la Práctica Profesional, el estudiante redactará y presentará un informe final, acorde con las orientaciones sugeridas por el Coordinador.

Artículo 14°. El informe final incluirá entre otros aspectos los siguientes:

1. Objetivos propuestos en el plan de trabajo acordado con la Institución.
2. Actividades desarrolladas.
3. Alcance de logros o resultados.
4. Evaluación del proceso teórico-metodológico y profesional en el cual participó.
5. Evaluación de las dificultades y respuestas dadas a las actividades profesionales que estuvieron bajo su responsabilidad.
6. Análisis y conceptualización sobre el significado y experiencia como practicante en la formación sociológica.
7. Conclusiones.
8. Recomendaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 15°. Al finalizar la Práctica Profesional el Coordinador evaluará al estudiante teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Cumplimiento del plan de trabajo y compromisos con la Institución.
2. Evaluación del informe inicial.
3. Participación en reuniones programadas por el Coordinador.
4. Evaluación por parte de la Institución.
5. Cumplimiento de horario de trabajo y demás obligaciones.
6. Evaluación del informe final.

Artículo 16°. La evaluación cualitativa que realice el Coordinador, según los criterios establecidos en el artículo anterior, se formalizará por escrito en una calificación cuantitativa, en la escala de cero (0) a cinco (5).

Artículo 17°. La pérdida de la Práctica Profesional implica repetición de la misma, pues se considera no validable. En dicho caso, el estudiante se acogerá a las normas establecidas por la Universidad y al presente reglamento.

Artículo 18°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, junio 10 de 2008


SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General